TOMO: CXXIV
REGISTRO: 005
FOLIO: 039/040

Caleta Olivia, 21 de agosto de 2026.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “SR. J. M. L. S/ INTERPONE RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA” Expte. N° de Juzgado de Recursos **8581/26**, venidos a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO:

I.-Que a fs. 3 el Sr. J. M. L. interpone recurso de queja por retardo de justicia en razón que, ante el Juzgado de Instrucción de Las Heras, realizó presentación de Habeas Corpus por desaparición forzada de su esposa e hijos, D. A. V., L. G. L., M. S. L., B. M. L., en la cual se encontrarían involucrados agentes estatales, conforme los detalles que brinda en su presentación y en la copia adjunta, agregada a fs. 1.

Que requerido informe al Sr. Juez de Instrucción de Las Heras, surge que tramitaron ante el Juzgado a su cargo dos causas caratuladas "L. J. M. s/ Denuncia" Expte. 45024/26-L, y "L. J. M. s/ Denuncia" Expte. 45054/26-L, cuyas copias fueron remitidas mediante a esta sede sistema SNE, y agregadas a los presentes. En ambas se investigaron los hechos denunciados por el Sr. L..

Más precisamente, en el expediente Nro. 45054/26-L, obra la presentación que da origen a la presente queja, surgiendo que de la misma se corrió vista al Sr. Agente Fiscal, la que fue evacuada, y posterior a ello, el Sr. Juez de Instrucción, **doctor Edurado Quelín**, resolvió: "*Las Heras, 20 de agosto de 2026.- Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Agente Fiscal, y de acuerdo a lo*

dictaminado por el mencionado funcionario: en relación a los hechos denunciados por el Sr. J. M. L., no surge delito a investigar en esta sede penal, solicitando el archivo en función de lo previsto en los arts. 172° segundo párrafo y 187° del C.P.P..., en tal sentido entiendo que del análisis de las presentes actuaciones no existen elementos suficientes para continuar con el trámite del presente sumario, consecuentemente estimo procedente un pronunciamiento ajustado a lo previsto en el art. 187 del cuerpo legal de forma, debiendo proceder al archivo de las mismas. Notifíquese. Archívese."

En virtud de lo expuesto, se desprende de las constancias recibidas que los hechos denunciados fueron investigados en dos expedientes judiciales, en los que se sustanció prueba, y de la que resultó al decisión del Sr. Juez de Instrucción de desestimar ambas actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 172 segundo párrafo y 187 del C.P.P.

Cabe hacer mención que el Sr. Agente Fiscal en su dictamen, cuya copia obra a fs. 40vta./41vta. de los presentes, sostuvo: "*Que, de lo expuesto, surge que en ningún momento la Sra. D. A. V., y sus hijos menores estuvieron desparecidos, sino que se encuentran resguardados con medidas tutelares, primero por el Juzgado Civil de Las Heras en autos caratulados: "V. D. A. C/ L. J. M. S/ MEDIDAS DE ABORDAJE INTRAFAMILIAR", FUERO FAMILIA, Expte. 11.677/2026 y actualmente por lo que el Juzgado de Familia Nro. 1 de Mar del Plata en autos caratulados "V. D. A. c/ L. J. M. S/ PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA FAMILIAR (Ley 12569), Expte. Nº MP-23800-2026, por lo que el denunciante deberá cumplir con las medidas impuestas por el Juzgado de Familia Nº 1 de Mar del Plata en los autos caratulados "V. D. A .c/ L. J. M. S/ PROTECCIÓN CONTRA VIOLENCIA FAMILIAR (Ley*

12569), Expte. Nº MP-23800-2026, en su caso acudir ante dicho Juez en relación a cualquier régimen de comunicación con sus hijos menores. Que en relación a los hechos denunciados por el Sr. J. M. L., no surge delito a investigar en esta sede penal solicitando el archivo en función de lo previsto en los Arts. 172º segundo párrafo y 187º del C.P.P..."

En función de todo lo expuesto surge evidente que la petición del Sr. J. M. L. ha tenido respuesta jurisdiccional en tiempo oportuno.

A fin de que el Sr. L. tome conocimiento de lo aquí resuelto, deberá el Sr. Juez de Instrucción ordenar la citación del nombrado en el juzgado a su cargo, a efectos de notificarle personalmente el contenido de la presente.

Por todo, como Juez de Recursos:

RESUELVO:

I.-ECHAZAR la queja por retardo de justicia formulada por el presentante, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

II.-Regístrese. Comuníquese al Sr. Juez de Instrucción de Las Heras, a efectos de que ordene la citación del Sr. J. M. L. en el juzgado a su cargo, a fin de notificarle personalmente el contenido de la presente. En caso de imposibilidad, deberá realizarlo por el medio que estime pertinente. Cumplido ARCHÍVESE.

Carlos Augusto Borges

Juez de Recursos

Ante Mí:

Paola Karina Salino

Secretaria